

## Contribuciones Patronales: Reglamentan las modificaciones al Decreto 814/01

### **Ignacio online**

El Ministerio reglamentó los cambios introducidos por la ley 24730 de Reforma Tributaria, al decreto 814/01. Dedución del Mínimo no imponible. Régimen de la Construcción. Contratos a tiempo parcial. Vigencia

La medida fue oficializada hoy mediante la publicación del [Decreto 759/18, en el Boletín Oficial](#).

Recordemos que la mencionada ley de reforma tributaria modificó el Decreto 814/01, entre otras cuestiones se dispuso la unificación, en forma gradual, al 19,50 %, de las alícuotas de contribuciones en materia de seguridad social. Además, se estableció la aplicación gradual de un monto mínimo no imponible de \$ 12.000 a deducir mensualmente, por cada uno de los trabajadores, de la base imponible de las mencionadas contribuciones.

**En este sentido, el decreto establece las siguientes precisiones:**

### **Dedución del Mínimo no imponible**

Las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales o especiales deberán aplicarse sobre la base imponible que corresponda sin considerar la deducción del artículo 4° del Decreto 814/01 (Mínimo no imponible). Que actualmente es de \$2400.

Es decir, que el monto mínimo no imponible no debe ser deducido de la base sobre la que se apliquen las alícuotas adicionales establecidas en regímenes previsionales diferenciales o especiales. Solo, se prevé su cómputo para la determinación de la base sobre la que se aplica la alícuota de contribuciones patronales del artículo 2° del Decreto N° 814/01.

### **Régimen de la Construcción**

Respecto al Régimen de la Construcción, el decreto incluye en los alcances del artículo 4° del Decreto 814/01 a las relaciones laborales reguladas por el Régimen de la Industria de la Construcción establecido por la Ley N° 22.250. Resultando de aplicación lo indicado en

el punto anterior para el cálculo de los conceptos adicionales.

### **Contratos a tiempo parcial**

En aquellos casos en que, por cualquier motivo, corresponda aplicar la detracción del mínimo no imponible en función de los días trabajados, se considerará que el mes es de 30 días.

Cuando se trate de contratos de trabajo a tiempo parcial a los que les resulte aplicable el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, el monto de la citada detracción será proporcional al tiempo trabajado no pudiendo superar el equivalente a 2/3 partes del importe que corresponda a un trabajador de jornada completa en la actividad.

### **Vigencia**

A partir del 18 de agosto de 2018